



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-410131

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2018 02:45:57 PM  
Trámite: 16066 - REQUERIMIENTO AL PROMOTOR  
Sociedad: 19176031 - FAJARDO LUQUE FERNA Exp. 87844  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 21069314 - MARTINEZ MENDOZA ISABEL CRISTINA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012480

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Fernando Fajardo Luque

#### **PROCESO**

Reorganización

#### **ASUNTO**

Requerimiento a los proyectos.

#### **Promotor**

Isabel Cristina Martínez Mendoza

#### **Expediente**

87844

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 430-006797 de 16 de mayo de 2018, se dio inicio al proceso de Reorganización.
2. A través de memorial 2018-01-372875 de 14 de agosto de 2018, la promotora remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. En ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez concursal realizar, previo a proceder al traslado de los proyectos presentados a través de memorial de 14 de agosto de 2018, se requerirá a la promotora para que proceda a realizar los ajustes que se relacionan a continuación, en concordancia con las normas concursales:
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la calificación y graduación de créditos debe respetar el orden de prelación legal previsto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, para ello, se tiene que relacionar cada acreedor con su identificación y dirección de notificación, y además de totalizar la deuda por cada acreedor, sub clase y clases; habrá de discriminarse las obligaciones adeudadas, el concepto y documento que las soporta, elementos que no se observan en los proyectos presentados.
3. Tal y como se ordenó en el Auto de apertura, los procesos ejecutivos incorporados al proceso de reorganización deben ser calificados y graduados.
4. en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





5. En cuanto al proyecto de determinación derechos de votos, se debe detallar conceptos, documentos, sub-totalizar los votos por acreedor y categoría. Para la categoría D – acreedores internos, los votos se calcularán conforme al artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
6. Debe de indicar la fecha de corte de los proyectos.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del grupo de reorganización,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO** Requerir al promotor para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, remita los proyectos de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto corregidos conforme las observaciones señaladas en esta providencia. En el mismo término deberá remitirlos mediante el aplicativo STORM USER – informe 32.

**SEGUNDO.** Advertir que el incumplimiento a lo ordenado en la presente providencia dará lugar a imponer sanciones de que trata el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Notifíquese.**

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-372875

C.F: E6435